

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN 00000173, SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-41.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E94-2018, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 10,300, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53 DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ ABELARDO RIVERA LEAL. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO MERCANTIL 1666, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2000. MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC



CONTRATO No. CAS-030/2018
MONTO: \$1,243,276.50 INCLUYE I.V.A.

VIGENCIA: DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020

II.2.- QUE EL C. **JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 10,300, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. **JOSÉ ABELARDO RIVERA LEAL**. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, NÚMERO 1se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: **COMPRA-VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CUALQUIER MAQUINARIA, VEHICULOS AUTOMOTRICES DE TRANSPORTE DE CARGA, BODEGA ALMACENAJE PARA PERSONAS, MERCANCIAS Y MATERIALES, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.**

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. **ARO000609UZ1** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE MAGNOLIA NÚMERO 2673, COLONIA MODERNA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64530, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NEGESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE UN VEHICULO Y UNA VAN DE PASAJEROS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

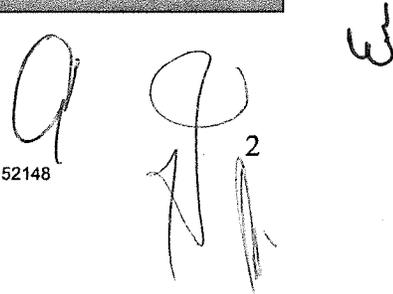
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE UN VEHICULO Y UNA VAN DE PASAJEROS", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU COTIZACIÓN, MISMA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE UN VEHICULO TERRESTRE"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



1. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES QUE SE FORMALICEN EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A FAVOR DEL CONALEP, DE SU USO TEMPORAL EN TERRITORIO NACIONAL, CONFORME A LOS ALCANCES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN.

- AUTOMÓVIL SEDAN, 4 CILINDROS 2018, TOYOTA, COROLLA LE CVT 2018

AUTOMÓVIL SEDÁN 4 PUERTAS 5 PASAJEROS MANUAL + AIRE, MOTOR 1.6L, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CAJUELA INDEPENDIENTE; AIRE ACONDICIONADO CON CONTROLES MANUALES DELANTEROS; MOTOR A GASOLINA, RADIO AM/FM; DOS ESPEJOS LATERALES (IZQUIERDO Y DERECHO), MODELO 2018, NUEVO, COLOR BLANCO, VESTIDURAS NEGRAS, FRENOS ABS, BOLSAS DE AIRE ELÉCTRICO.

- CAMIONETA TIPO VAN, 4 CILINDROS TIPO VAN 2018, MERCEDES BENZ SPRINTER LARGA PASAJE 415 MODELO 2018

PASAJEROS 18-20, COLOR BLANCA, MANUAL, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/AUX Y 6 BOCINAS, DOS ESPEJOS LATERALES (IZQUIERDO Y DERECHO), MODELO 2018, NUEVA, COLOR BLANCA.

2.- ALCANCES DEL ARRENDAMIENTO REQUERIDO

2.1 EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

2.1.1 EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, EL INVENTARIO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, INDICANDO LOS SIGUIENTES DATOS POR UNIDAD:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO	PLACAS
MARCA	MODELO	TIPO DE TRANSMISIÓN
SUBMARCA	NÚMERO DE SERIE DE MOTOR	NÚMERO DE CILINDROS
NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	RELACIÓN DE ACCESORIOS	FOTOGRAFÍAS (FRENTE, COSTADOS Y TRASERA)

2.2 EN LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS:

2.2.1 LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL PROVEEDOR, SE REALIZARÁ EN EL LUGAR Y PLAZOS QUE SE PACTEN.

2.2.2 SE ENTREGARÁN LOS TIPOS DE VEHÍCULOS QUE SE HUBIERE ACORDADO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO, DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL, ASÍ COMO EN LOS COLORES DE LÍNEA QUE CORRESPONDAN A LA MARCA DEL VEHÍCULO, O A LOS ESTIPULADOS EN EL PROPIO CONTRATO.

2.2.3 EL PROVEEDOR ENTREGARÁ UN EXPEDIENTE DE LAS UNIDADES, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN MATERIA LEGAL, FISCAL, VIAL, AMBIENTAL Y DE SEGUROS PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LOS LUGARES DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PLACAS Y, EN SU CASO, PERMISOS DE CIRCULACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN TENER MÁXIMO UNA VIGENCIA TOTAL DE HASTA 60 DÍAS.

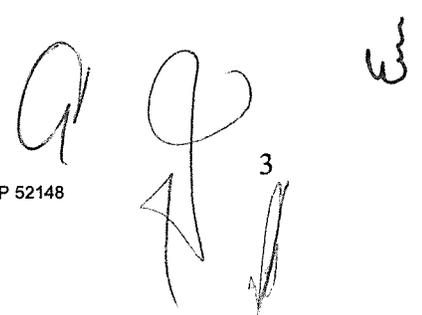
2.2.4 EL PROVEEDOR REALIZARÁ LA ENTREGA DE DOS JUEGOS DE LLAVES IDÉNTICAS POR VEHÍCULO.

2.2.5 EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR, CUANDO EL FABRICANTE NO LO INCLUYE, UN KIT DE EMERGENCIAS, CON SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DESARMADOR PLANO, DESARMADOR DE CRUZ, CABLES PASA CORRIENTE, PINZA Y EXTINGUIDOR CON CAPACIDAD DE 1.5 KILOGRAMOS.

2.3 EN LA CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC



2.3.1 EL PROVEEDOR TENDRÁ A SU CARGO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y/O CAMBIO DE NEUMÁTICOS CUANDO SEA NECESARIO, SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE, MONTO Y/O FRECUENCIA.

EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS ES EL SIGUIENTE: CUANDO EL DIBUJO SEA MENOR A 1.5 MILÍMETROS DE PROFUNDIDAD O SI EL NEUMÁTICO POSEE TESTIGO DE DESGASTE QUE LO SEÑALE, DEBERÁ SER REEMPLAZADO DE MANERA INMEDIATA. EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS SERÁ DE ACUERDO AL DESGASTE NORMAL DE USO DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD.

2.3.2 EN EL CASO DE SINIESTROS QUE CUBRAN LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES, EL PAGO DE LOS DEDUCIBLES ESTARÁ A CARGO DEL PROVEEDOR, EXCEPTO CUANDO EL SINIESTRO SEA IMPUTABLE AL USUARIO DEL VEHÍCULO, POR NEGLIGENCIA O MAL USO, SUPUESTO EN EL CUAL, DICHO USUARIO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, PREVIO DICTAMEN DEL AJUSTADOR DE LA SEGURA Y/O DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE. LA EXCEPCIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE NO APLICARÁ EN EL CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.3.3. EN EL CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR LA UNIDAD CON CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL APÉNDICE DEL PRESENTE ANEXO, DEL ÚLTIMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP. EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO SUSTITUTO, SERÁ DE 3 DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE ROBO DE AUTOPARTES, NEUMÁTICOS Y RINES, LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS QUEDARÁ A CARGO DEL PROVEEDOR, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO USUARIO DEL VEHÍCULO REALICE EL LEVANTAMIENTO DE ACTA DE HECHOS O DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

2.4 EN EL USO DE LOS VEHÍCULOS:

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, DESCOMPUESTO Y/O SEA OBJETO DE UN SINIESTRO, EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ DE MANERA INMEDIATA UN VEHÍCULO SUSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 HORAS EN EL CDMX Y ÁREA METROPOLITANA Y 48 HORAS EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.4.2 EL PROVEEDOR SUSTITUIRÁ POR UNA UNIDAD NUEVA, EL VEHÍCULO ENTREGADO CUANDO ÉSTE HAYA PRESENTADO LA MISMA DESCOMPOSTURA O FALLA EN MÁS DE DOS OCASIONES, O BIEN HAYA RECORRIDO MÁS DE 150, 000 KM. LA NUEVA UNIDAD DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO.

2.4.3 EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES FEDERALES, LOCALES Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO LAS VERIFICACIONES VEHICULARES, ESTARÁN A CARGO DEL PROVEEDOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.4.4 EL PROVEEDOR MANTENDRÁ EL VEHÍCULO EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA QUE COMPRENDA ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL, CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMA DE 2 HORAS EN EL MUNICIPIO DE METEPEC Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y DE 4 HORAS EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.4.5 LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, SERÁN PAGADAS POR EL USUARIO DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL CONALEP, EXCEPTO LAS QUE SE PRODUZCAN EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN Y USO DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.

PARA TAL EFECTO, EL PROVEEDOR ENTREGARÁ AL CONALEP, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE OCURRA LA INFRACCIÓN, EL REPORTE DE MULTAS CORRESPONDIENTE; EN EL CASO DE ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE NO EXISTA EL SISTEMA OFICIAL DE VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL REPORTE DE MULTAS SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INCURRA EN DICHA INFRACCIÓN. EL PAGO DE LAS MULTAS REPORTADAS FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SERÁ, SERÁ A CARGO DEL PROVEEDOR.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC



2.4.6 EL PAGO DE LAS MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE TENENCIAS, DERECHOS DE ALTA Y BAJA, VERIFICACIÓN VEHICULAR, VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN (EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE APLIQUE ESTA DISPOSICIÓN) Y DEMÁS CONTRIBUCIONES APLICABLES AL VEHÍCULO, ESTARÁN A CARGO DEL PROVEEDOR.

2.5 EN LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

2.5.1. EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE FUNCIONE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y CUYOS NIVELES DE SERVICIO SEAN LOS QUE REQUIERE EL CONALEP PARA RECIBIR DE LOS USUARIOS DEL VEHÍCULO LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO VIAL Y DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO, ASÍ COMO LOS REPORTES DE LOS ACCIDENTES Y SINIESTROS DEL VEHÍCULO.

2.5.2 EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO Y ATENDER LOS REPORTES RECIBIDOS EN EL TÉRMINO DE LAS SIGUIENTES DOS HORAS – COMO MÁXIMO- CONTADAS A PARTIR DE LA HORA EN QUE SE RECIBIÓ EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL USO DEL VEHÍCULO.

2.5.3 EL PROVEEDOR DEBERÁ DESIGNAR AL O LOS EJECUTIVOS DE CUENTA QUE EL CONALEP SOLICITE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A CONTACTAR Y LOS DATOS DE CONTACTO QUE SOLICITA EL CONALEP, PARA LA ATENCIÓN EN CASOS EXTRAORDINARIOS; DICHA PERSONA DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD DE DECISIÓN PARA RESOLVER CUALQUIER CONTINGENCIA, TANTO ADMINISTRATIVO COMO OPERATIVA, QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE CORRESPONDA.

2.5.4 PARA CUALQUIER CAMBIO DE EJECUTIVO DE CUENTA O EN LOS DATOS DE CONTACTO REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PROVEEDOR NOTIFICARÁ POR ESCRITO POR LO MENOS CON 3 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

2.5.5 PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE CORRESPONDA, EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ UN ESCALAFÓN JERÁRQUICO DE REPRESENTANTES O EJECUTIVO A LOS CUALES LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD PODRÁ ACUDIR EN CASO DE NO RECIBIR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE EL SERVICIO REQUERIDO A EFECTO DE SOLUCIONAR INMEDIATAMENTE LAS NECESIDADES EXISTENTES, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA A CONTACTAR Y LOS DATOS DE CONTACTO QUE SOLICITE EL CONALEP. EN CASO DE QUE EXISTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO ALGÚN CAMBIO EN DICHO ESCALAFÓN, EN LA PERSONA A CONTACTAR O EN LOS DATOS DE CONTACTO, EL PROVEEDOR NOTIFICARÁ POR ESCRITO DE INMEDIATO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO TERRESTRE

- 3.1 EL TIPO DE VEHÍCULOS QUE PODRÁN SER OBJETO DEL CONTRATO, ES EL DESCRITO EN EL ANEXO 1.
- 3.2 EL TIPO DE LOS VEHÍCULOS SERÁN DEFINIDOS POR EL CONALEP, CONFORME A SUS NECESIDADES Y PARA ESTE CASO SE REQUIERE DE UNA UNIDAD.
- 3.3 LOS VEHÍCULOS SERÁN NUEVOS, ENTENDIÉNDOSE QUE CUMPLEN CON ESTAS CARACTERÍSTICAS AQUEL QUE NO EXCEDE UN RECORRIDO MÁXIMO DE 50 KILÓMETROS Y SE ENTREGUE EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP, MÁS UN 5% DE VARIACIÓN ADICIONAL.
- 3.4 EL PROVEEDOR SE ABSTENDRÁ DE INCLUIR, DENTRO O FUERA DE LA UNIDAD, PUBLICIDAD, LOGOTIPOS COMERCIALES, PERSONIFICADORES, DISTINTIVOS, PROPAGANDA Y BALIZAMIENTO.
- 3.5 PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO ESPECÍFICO, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LOS CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE DE FORMA IMPRESA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

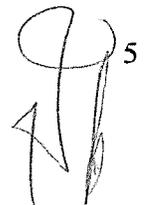
ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC

  5

CONTRATO No. CAS-030/2018
MONTO: \$1,243,276.50 INCLUYE I.V.A.

VIGENCIA: DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020

CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.131. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018 CON RELACIÓN AL ART. 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO QUE EL "CONALEP" PAGARÁ AL "PROVEEDOR" ES LA CANTIDAD DE \$1,243,276.50 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

Partida	Concepto	Cantidad	Descripción del arrendamiento	Precio mensual sin I.V.A.	Total, por 24 meses con I.V.A.
1	1	1	Arrendamiento puro de un vehículo	\$11,326.71	\$315,335.61
	2	1	Arrendamiento puro de una van de pasajeros	\$33,331.21	\$927,940.89
					\$1,243,276.50

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO. - EL PAGO POR EL ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ MENSUALMENTE CONTRA CFDI Y NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL "CONALEP", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CFDI DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON R.F.C. CNE-781229-BK4, DOMICILIO FISCAL, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ A LO DESCRITO EN EL CONTRATO.

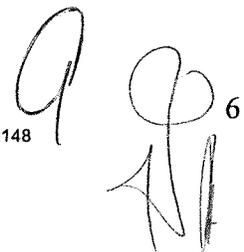
LOS CFDI APROBADOS POR EL ÁREA REQUERENTE DEBERÁN SER REMITIDAS EN FORMATO .XML Y PDF AL CORREO ELECTRÓNICO ecortiz@conalep.edu.mx

LOS PAGOS AL "PROVEEDOR" SE EFECTUARÁN PREFERENTEMENTE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, PARA LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ÉSTOS PROPORCIONEN EN HOJA MEMBRETADA LOS SIGUIENTES DATOS:

-CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC



- FECHA DE APERTURA
- MONEDA
- INSTITUCIÓN BANCARIA.
- SUCURSAL
- NO. DE PLAZA
- NÚMERO DE CUENTA.
- CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA (DE 18 DÍGITOS) (CLABE)
- ESTADO DE CUENTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO FISCAL

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR". EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL ARRENDAMIENTO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

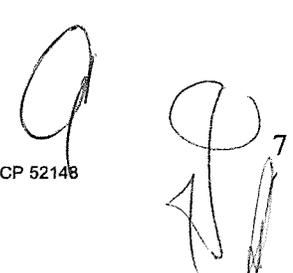
LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS. EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC



- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER POR EL ARRENDAMIENTO QUE NO REALICE CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 27 DE JULIO DE 2018 AL 27 DE JULIO DE 2020, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARA EL ARRENDAMIENTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DEL ARRENDAMIENTO, MISMO QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL MISMO, DESCRITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC




- 1.- SI NO PRESTA EL ARRENDAMIENTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

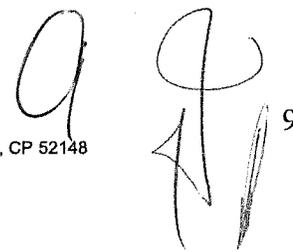
INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC

 9

CONTRATO No. CAS-030/2018
MONTO: \$1,243,276.50 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ART. 85 FRACC. V, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, LA PENALIZACIÓN SERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS SERÁ DEL 5% DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE CADA VEHICULO SEGÚN CORRESPONDA POR CADA DÍA DE ATRASO.
- B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LA PENALIZACIÓN SERÁ DEL 1% DEL COSTO DIARIO DEL ARRENDAMIENTO DE CADA VEHÍCULO SEGÚN CORRESPONDA.
- C) EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ DEL 1% DEL DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC

  10

CONTRATO No. CAS-030/2018
MONTO: \$1,243,276.50 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020

“CONALEP”, QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL “PROVEEDOR” LO CONDUCTENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA “LAS PARTES” RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

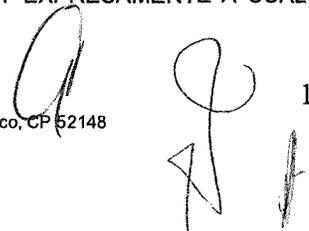
POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA: PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, “LAS PARTES” RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

DSGC

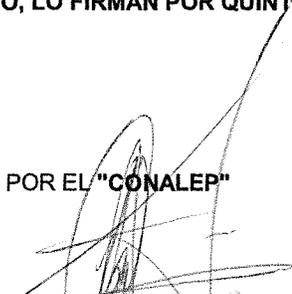


CONTRATO No. CAS-030/2018
MONTO: \$1,243,276.50 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 27 DE JULIO DEL 2018 AL 27 DE JULIO DEL 2020

FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR QUINTUPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2018.

POR EL "CONALEP"


M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ALVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"


C. JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ
APODERADO LEGAL DE
ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y
OPERACIONES S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. MARÍA DE LOS ANGELES SANCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE


C. EDDZON ALBERTO CHACÓN MUÑOZ
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

ANEXO 1

A C C I O N I S T A S	A C C I O N E S	V A L O R
ING. JOSE EDUARDO GARZA DIAZ	200	\$ 20,000.00
ING. GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS	200	\$ 20,000.00
SR. NOE JOSE VILLARREAL CALZONCIN	200	\$ 20,000.00
T O T A L	600	\$ 60,000.00

QUINTA: El capital social minimo fijo representado por acciones de la Serie "A", ha quedado totalmente pagado por los accionistas, habiendo entregado la suma respectiva al Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, en su carácter de Administrador Unico de la sociedad, quien reconoce tener recibida la cantidad en cuestión y la conservaría a disposición de la sociedad.

SEXTA: La sociedad se registrará por los Estatutos que enseguida se insertan:

E S T A T U T O S

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 1o.- DENOMINACION:- La Sociedad se denominará ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura S.A. DE C.V.

Artículo 2o.- OBJETO:- La Sociedad tiene por objeto:

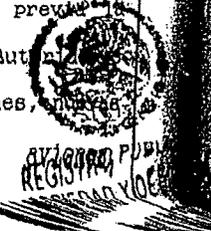
a).- La planeación, desarrollo, supervisión y administración de todo tipo de empresas y negocios.

b).- La asesoría administrativa, técnica y de desarrollo tecnológico para todo tipo de empresas.

c).- La evaluación, análisis y administración de todo tipo de proyectos.

d).- La compra, venta, previa la autorización y permisos de las Autoridades correspondientes y arrendamiento de vehículos para la prestación de servicios de transporte de personas, mercancías y materiales.

e).- La compra, venta, importación y exportación previa autorización y permisos correspondientes de las Autoridades respectivas, de todo tipo de vehículos, materiales, refacciones, y usadas, para automóviles, camiones, tractores,



Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

R
J
O
O
O
or
os
ro
la
y
da
ar
eta
de
lón
llo
de
de
la
y
la
ades
evas
nes,

No. 53
R
RIVERA LEAL
GARCIA, N. L.

tractocamiones, naves marítimas, motores estacionarios, maquinaria industrial y agrícola. -----

f).- La compra, venta y arrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo. -----

g).- La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación e instalación de partes, refacciones de equipos de seguridad, herramientas y accesorios para vehículos utilizados para transporte público. -----

h).- Comercialización, distribución y compra, venta de llantas, aceites y gas LP para todo tipo de vehículos de transporte. -----

i).- La importación y exportación de toda clase de maquinaria, artículos, mercancías, productos, ya sean elaborados o semielaborados, materias primas, publicaciones y en fin, todo aquello que se produzca en la República Mexicana o en el Extranjero, para uso industrial, comercial, agrícola o de consumo. -----

j).- La compra, venta y comercialización de productos e insumos que se relacionen con las finalidades antes mencionadas. -----

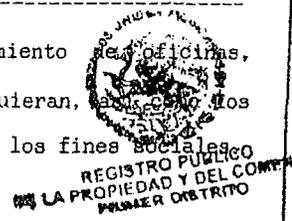
k).- La transportación de mercancías diversas y animales vivos, dentro y fuera del Territorio Nacional. -----

l).- La adquisición, venta, arrendamiento, construcción o remodelación de casas-habitación, condominios, bodegas, oficinas y de todo tipo de construcciones, rurales y comerciales, poseer, administrar, adoptar el régimen jurídico de condominio y cualesquier otra modalidad permitida por las Leyes, así como fraccionar, urbanizar y negociar toda clase de inmuebles. -----

m).- Asesoría, consultoría y toda clase de servicios de ingeniería, arquitectura, topografía, planos y proyectos arquitectónicos, administración y construcción de obras, directamente o subcontratada a través de terceros. -----

n).- Otorgar servicios de Administración y mantenimiento de toda clase de inmuebles. -----

o).- La adquisición, venta y arrendamiento de oficinas, bodegas, talleres y demás instalaciones que se requieran, así como los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para los fines sociales



----- p).- La obtención, comercialización, uso, consultoría, asesoría y la realización de todo tipo de gestorías y trámites para la obtención de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. -----

----- q).- Instalar, operar y comercializar previa la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes, una central de Radio-Taxi que brinde servicios de radio comunicación, localización y distribución de unidades, tanto para sus propias unidades como para todos los prestadores de servicios de auto transporte de personas o de carga, con el propósito de mejorar el servicio y de fomentar la seguridad del mismo. -----

----- r).- Ofrecer y comercializar toda clase de servicios de gestoría y de trámites administrativos gubernamentales relacionados con el objeto social. -----

----- s).- Otorgar por sí o a través de terceros subcontratados, toda clase de servicios de asesoría y de representación, agencia, comisionista o de promotoría relacionada con la contratación y comercialización de publicidad y propaganda, instalada en el interior o en el exterior de vehículos utilizados para el transporte público. -----

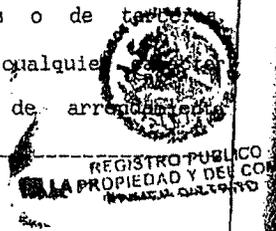
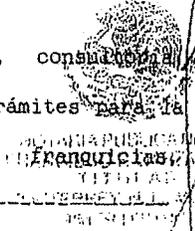
----- t).- Prestar, coordinar, contratar o subcontratar toda clase de servicios de auto transporte vía telefónica e internet, dentro o fuera de la República Mexicana. -----

----- u).- Elaborar y comercializar un Directorio de Auto transporte de personas y de carga. -----

----- v).- Constituir, comercializar y administrar agencias distribuidoras de autos nuevos y usados. -----

----- w).- La organización o participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades que tengan relación directa con los fines sociales. -----

----- x).- Emitir, otorgar, suscribir, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, celebrar operaciones de crédito, activas o pasivas, pudiendo garantizar obligaciones propias o de terceros otorgando garantías, prendarias, hipotecarias o de cualquier real, incluyendo la celebración de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de obligaciones. -----



Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

a, ----- y).- Otorgar toda clase de servicios de asesoría y de
la mandataria, agencia, comisionista o de promotoría, relacionada o
s, inherente a la contratación de seguros y fianzas. -----
----- z).- Realizar toda clase de actos, poseer, administrar de
i y comisión o mandato, pudiendo ser comitente o comisionista, tanto en el
xi país como en el extranjero, de toda clase de negociaciones o personas
lón físicas, quedando facultada la sociedad para formar parte del capital
los social de otras sociedades. -----
con ----- aa).- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento,
del gravar, exportar y en general celebrar todo tipo de contratos y
-- negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles, participar en
de cualquier forma legal en la administración de toda clase de sociedades,
con industriales y comerciales, adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en
-- arrendamiento o subarrendamiento, urbanizar y negociar en general con
os, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Recibir y otorgar toda clase
ia, de servicios profesionales entre ellos los técnicos, administrativos,
. y financieros, de venta, publicidad o supervisión, registrar, adquirir,
r o poseer o explotar en cualquier forma y disponer de marcas, nombres
---- comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, concesiones
lase Federales, Estatales y Municipales, procesos o derechos en general,
o o relacionados con sistemas de control ambiental. Tener representaciones,
---- sucursales o agencias dentro de la República Mexicana o en el
orte Extranjero, dar o tomar en mutuo, con o sin garantía, emitir,
---- suscribir, aceptar, endosar o en cualquier forma legal, negociar con
cias toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones
---- con o sin garantía específica, otorgar garantías y avales a favor de
toda terceros. En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos,
los operaciones y contratos directa o indirectamente relacionado con el
---- objeto social. -----

clase ----- La Sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas
is: o rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la
proy: explotación forestal, por lo que no podrá adquirir,
icta: administrar terrenos boscosos. La Sociedad no podrá en forma
ient: directa o indirectamente practicar actos que sean privativos de la
----- Banca; Realizar operaciones de intermediación en los



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

financieros mediante la obtención de recursos del público; Realizar
actos de intermediación con acciones o valores y, en general, realizar
cualquier tipo de acto que expresamente sea privativo de entidades u
organismos de interés público en los que intervenga el Estado.

----- Artículo 3o.- DURACION:- La duración de la Sociedad será de 99
noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de
la presente escritura en el Registro Público de Comercio
correspondiente.

----- Artículo 4o.- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la
Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, pero podrá establecer agencias o
sucursales en cualquiera otras Poblaciones de la República o del
Extranjero.

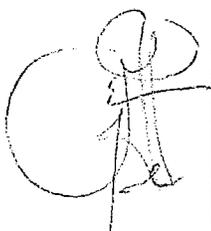
----- Artículo 5o.- FUERO:- La Sociedad y sus accionistas para todo
caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten
expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la
Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a cualquier
otro fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles.

----- Artículo 6o.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS:- Ninguna persona
extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o
ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna
de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare
a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más
acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede,
se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto
cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y
los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital
social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- Artículo 7o.- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es variable.
----- El capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de \$60,000.00
(SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado
seiscientos Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas,
nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una
íntegramente suscritas y pagadas.



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE
MUNICIPIOS

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

----- La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B" y las subsecuentes series que se emitan, por orden alfabético y tendrán igualmente un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

----- Todas las acciones en sus respectivas Series, que estuvieren totalmente suscritas y pagadas, conferirán a sus tenedores, los mismos derechos y obligaciones, si no lo estuvieren, solo otorgarán los que sean proporcionales al monto de lo pagado.

----- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo representado por Acciones Serie "A", no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de ulteriores o subsecuentes Series, sino hasta que dicho capital social mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.

----- Las acciones de las ulteriores o subsecuentes Series representativas de la parte variable del capital, serán emitidas por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efecto de que sean suscritas por los accionistas como y cuando se determine en la propia Asamblea.

----- Si los accionistas suscribieren y pagaren la totalidad de las acciones, ya sea de la Serie "A" o de las ulteriores o subsecuentes series que se emitieren, éstas tendrán el carácter de liberadas. Asimismo, si las acciones fueren suscritas y pagadas cuando menos en un 30% veinte por ciento del importe de las mismas, tendrán el carácter de pagadoras.

----- Si por otra, las acciones de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad con el carácter de Acciones de Tesorería, en los términos del Artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación como sigue: Cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, siempre y cuando se cumpla con el derecho de proporcionalidad a la suscripción de dichas acciones, que tienen los demás accionistas; o cuando la Asamblea o el Consejo de Administración o el Administrador



REGISTRO PUBLICO
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

caso, lo determinen, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la Asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan. -----

----- Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones posteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas y no estuvieren totalmente pagadas, una Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de las Acciones Serie "A" y en su caso, cubrir el saldo deudor de las anteriores o subsecuentes Series de Acciones representativas de la parte variable del capital que se emitan; y si los accionistas, sean titulares de Acciones de la Serie "A" o de las posteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital no cumplieron con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los Artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Una vez que las Acciones Serie "A" o de las posteriores o subsecuentes Series representativas de la parte variable del capital que se emitan, hubieren sido totalmente suscritas y pagadas total o parcialmente, incrementarán el Capital Social y se harán constar los asientos correspondientes de la contabilidad de la sociedad. -----

----- Artículo 80.- AUMENTOS O DISMINUCIONES:- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se registrará por lo dispuesto en el Capítulo III tercero de estos Estatutos. -----

----- La parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida según lo determine una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo cumplirse en tal caso con los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo 81.- DERECHO DE PREFERENCIA:- En caso de aumento de capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los titulares de las acciones de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en la proporción que les corresponda. -----

SECRETARIA PUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REGISTRO Y DISTRIBUCION

000061

----- Artículo 11o.- REGISTRO DE ACCIONES:- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con las características a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo se llevará el Libro de registro de los aumentos o disminuciones del Capital, a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En todo caso de transmisión de acciones realizada por los Accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO III -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- Artículo 12o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, dentro de los primeros cuatro meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los terminos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo 13o.- CONVOCATORIAS:- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 3 tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes, se podrá celebrar cualquiera de ellas sin necesidad de previa convocatoria. -----

----- Artículo 14o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones -----



REGISTRO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Secretaria o en la Administración de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado o notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado, mediante simple carta poder.

----- Artículo 15o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o quien deba substituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto, la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos, de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

----- Artículo 16o.- LIBRO DE ACTAS:- De toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por los Comisarios cuando concurren. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las listas de asistencia respectivas.

----- Artículo 17o.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION:- En la Asambleas cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen o, como mínimo, la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea



NOTARIO PUBLICO
No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

proporción al número de acciones de las series de que sean propietarios para suscribir las nuevas acciones que haya de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercer este derecho de preferencia dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que fehacientemente se haga del conocimiento de los accionistas, la posibilidad de ejercer ese derecho, o bien, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el periódico oficial del domicilio social, un aviso en que se dé a conocer a los accionistas la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento del capital de la sociedad en su parte fija o que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas de la parte variable del capital. -----

----- En caso de que cualquiera de los accionistas desee vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Unico, con 30 treinta días de anticipación, a fin de que el órgano administrativo correspondiente lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos a cualquier extraño de la sociedad. Los accionistas que deseen hacer valer la preferencia de que se trata, tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares. La infracción a lo dispuesto en éste párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes. -----

----- Artículo 100.- TITULOS DE LAS ACCIONES:- Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso y contendrán los requisitos a que se refieren los artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 60. sexto de éstos Estatutos; llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, para el cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador en su caso. Mientras se expiden los títulos definitivos, expedirse a los suscriptores, certificados provisionales nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos. -----

000062

pudiere celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de acciones representadas por simple mayoría de votos presentes. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen la mitad de dicho capital. Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- Si al adoptarse en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, resoluciones de cualquiera índole, hubiere empate en los votos emitidos, el Presidente tendrá en todo caso, voto de calidad.

----- Artículo 18o.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO O DE ASAMBLEA:- Las Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 143 ciento cuarenta y tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto o de la Categoría Especial de Acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 178 ciento setenta y ocho, del citado ordenamiento Mercantil. -----

----- El Secretario de la Sociedad deberá verificar las firmas de cada uno de los Consejeros, tratándose de acuerdos tomados en Sesión y de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, tratándose de acuerdos tomados fuera de Asamblea, de tal manera que deban ser

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LA OFICINA DE REGISTRO Y DEL COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

cerciorarse que para el primer supuesto, dichos Consejeros tengan legalmente el carácter con que se ostentan y en el segundo supuesto, que dichos Socios aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se hace mención en los términos de los Artículos 128 y 129 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para tal efecto, el Secretario de la Sociedad llevará actualizado un Registro de Firmas de los Consejeros y de los Accionistas de la Sociedad, a fin de verificar que las firmas que aparecen en el escrito de confirmación coincidan con las asentadas en dicho Registro.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 19o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean más de dos integrarán el Consejo de Administración correspondiente. La designación de los Administradores será realizada por la Asamblea y el Administrador o los Consejeros durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea, legalmente constituida resuelva lo contrario.

Artículo 20o.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos de la Asamblea, sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías.

Artículo 21o.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO:- El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo; a falta de designación expresa en la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros Presidente que lo será también de la Sociedad y será substituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo, cuando la Asamblea no sea convocada o sea nula, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser



NOTARIO PUBLICO
EN LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA OFICINA

000066

Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo por omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. Los integrantes del Consejo de Administración percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que deberá ser autorizada por los miembros por la mayoría de los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva.

----- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades: -----

----- Artículo 22o.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO:- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, del trabajo, judiciales, de los municipios, de los estados y de la federación, con poder amplísimo, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, desistirse de amparos, absolver y articular posiciones, formular querellas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de ésa índole y para otorgar perdones. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León. -----

----- c).- PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION.- Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos Laborales que se sigan en su contra o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o Federales, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos que en materia procesal laboral deban ejercitarse, de conformidad con los artículos 786, 787, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

REGISTRO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y DEL COMERCIO
DISTRITO FEDERAL

000067

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

ICANO. 53
A R
GENERAL LEAL
GARCIA, N.L.

----- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León.

----- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Otorgar, suscribir y emitir, aceptar y avalar títulos de crédito así como otorgar hipotecas, fianzas, garantías fideicomisarias y demás garantías para asegurar el pago de las obligaciones de la Sociedad o de terceras personas, en los términos de los artículos 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

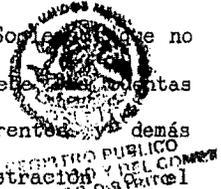
----- f).- Aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras Sociedades, suscribir acciones y tomar participación o partes de interés en otras empresas.

----- g).- Designar al Director o Gerente General y a su propuesta nombrar los subdirectores o subgerentes funcionarios y ejecutivos que sean necesarios, así como designar Comités Ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran.

----- h).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso.

----- i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

----- Artículo 23o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO:- Los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo con una fianza de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o con el depósito en la Tesorería de la negociación de 10 diez acciones de la Sociedad que no lo serán devueltas, sino hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. Los Gerentes y demás Funcionarios que determine el Consejo de Administración



Handwritten signature or initials.

l
l
a
,
n
a
l
u
se
a,
a
en
-
ar
de
54
lo
-
la
su
e o
las
ria
ilos

Administrador Unico, en su caso, garantizarán su gestión con fianza u otra garantía por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los Gerentes y Funcionarios a que se refiere éste Artículo, no podrán retirar sus garantías sino hasta que haya sido debidamente aprobada por la Asamblea su gestión. -----

----- Artículo 24o.- COMISARIOS:- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea la mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

----- Artículo 25o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO:- Al entrar en ejercicio, el Comisario deberá garantizar su manejo con una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o depositando en la Tesorería de la Sociedad 10 diez Acciones, en los términos que señala el Artículo 23o. Vigésimotercero de estos Estatutos. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señala la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPITULO V -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS -----

----- Artículo 26o.- EJERCICIO SOCIAL:- El ejercicio social comenzará el día 1o. primero de Enero y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará en la fecha de esta escritura, para concluir el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2000 dos mil. -----

----- Artículo 27o.- APLICACION DE UTILIDADES:- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta, serán aplicadas en los siguientes términos: -

----- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social. -----

----- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o, de acuerdo a lo que acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE LOS
VALORES MOBILIARIOS

000069

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Previsión de Reservas Especiales, u otras que la misma asamblea decida formar. -----

----- Artículo 28o.- FUNDADORES:- Los Fundadores no se reservan participación especial alguna, en las utilidades de la Sociedad.

----- Artículo 29o.- PERDIDAS:- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

----- Artículo 30o.- CAUSAS DE DISOLUCION:- La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en los términos del Artículo 17o. decimoséptimo de estos Estatutos. -----

----- Artículo 31o.- LIQUIDACION:- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un Liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle. --

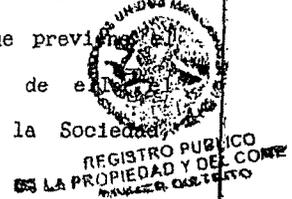
----- Artículo 32o.- PROCEDIMIENTO:- El Liquidador practicará la Liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: -----

----- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto. -----

----- b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. -----

----- c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la Asamblea. -----

----- Artículo 33o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III de los Estatutos, desempeñando respecto de el Liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad,

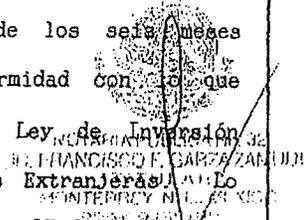


Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

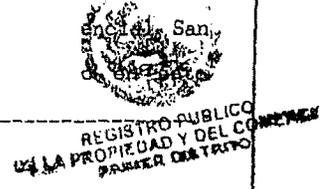
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, NVO LEON. a 31 de Mayo de 2000.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DELEGADO.- LIC. RAUL MILLAN GONZALEZ.- Firmado.- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACION MONTERREY, N.L. PA-1 100366. -----



----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifiestan por generales las siguientes:
----- El Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, ser: Mexicano por nacimiento, se elimino
S
e
Empresario,
al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número se elimino
con domicilio en s

e
el
i
m



000072

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- El señor Ingeniero GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS, ser: se
elimino

----- El Señor NOE JOSE VILLARREAL CALZONCIN,

se
elimi
no

al
lo
to en

NXO,

setecientos

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razon; IV.- De que previne a las partes, el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de Comercio, para que el acto otorgado surta efectos contra terceros; V.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; VI.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VIII.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta acta a sus otorgantes haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman

REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CALLE CALZADILLA

000073

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

mí, hoy día 9 del mes de Junio del año en curso.- DOY FE.- JOSE EDUARDO GARZA DIAZ.- GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS.- JOSE ABELARDO RIVERA LEAL.- Firmas y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- A U T O R I Z O esta escritura de conformidad con el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hoy día 19 de Junio del año 2000 dos mil, en que se recibió por los fundadores la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada en la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 16 de Junio del año en curso, documento que Yo, el Notario, en este acto tengo a la vista, mismo que devuelvo a su presentante, agregando copia Certificada del mismo al Apéndice de esta escritura bajo la letra « B ».- DOY FE.- JOSÉ ABELARDO RIVERA LEAL.- Firmado.- Sello Notarial de Autorizar. -----

----- El Notario que actúa, da fe:- De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue: -----

----- « ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se dé con ése carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen» . -----

----- DEL APENDICE -----

----- SOLICITUD DE INSCRIPCION DE -----

----- ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES -----



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD DEL GOB.
ESTADAL DE NUEVO LEON

000074

000075

REGISTRADOR PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MONTENEGRO



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MONTENEGRO



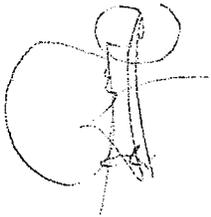
~~LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO~~

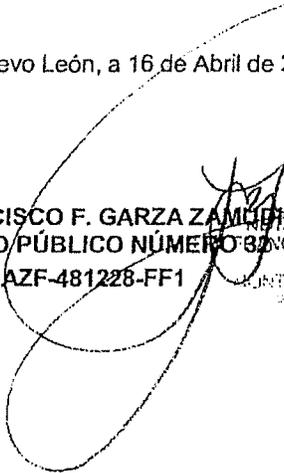
EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
DEL PRIMER DISTRITO AREA URBANA

FECHA DE 2010-03-03 DE 2010
LIBRO 30
VOLUMEN 132
ESTÁ REGISTRADO EN LA SECCION
DE UNIDAD DE PROPIEDAD
DE LA COMUNIDAD DE MONTENEGRO
ANTERIOR EN LA SECCION Y HA SIDO SACADO
SU
LIBRO 30
VOLUMEN 132
ESTÁ REGISTRADO EN LA SECCION
DE UNIDAD DE PROPIEDAD
DE LA COMUNIDAD DE MONTENEGRO

--- YO, LICENCIADO FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO, Titular de la Notaría Pública Número 32 treinta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **C E R T I F I C O**:- Que habiendo cotejado la presente copia fotostática, que consta de 23 veintitrés fojas, encuentro que coincide íntegra y fielmente en todas y cada una de sus partes con la copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, que se me presentó y la cual Doy Fe tener a la vista, devolviéndola a su presentante. Para todos los efectos legales esta Diligencia queda debidamente asentada en el Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a Mi cargo, bajo el Número **32,936/08 TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DIAGONAL CERO OCHO**.- DOY FE.-----

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Abril de 2008




LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32
GAZF-481228-FF1



000076



ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.

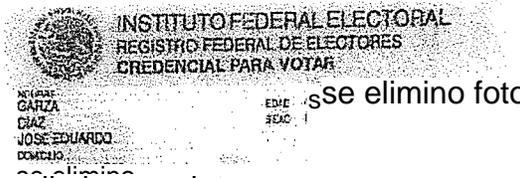
Metepac, Estado de México, 25 Julio de 2018

IFE Representante Legal y Administrador Único

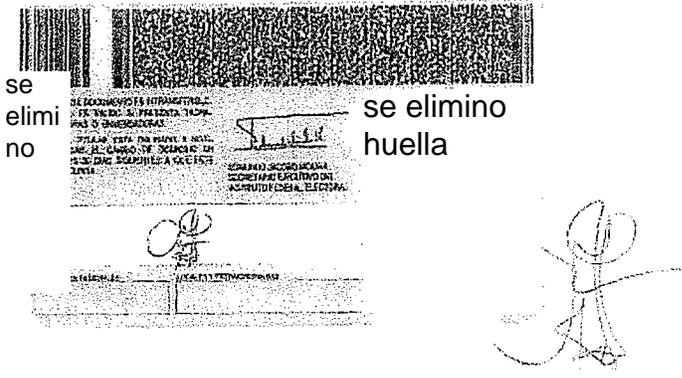
**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Presente.**

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se elimino foto
se eliminaron datos personales



ATENTAMENTE

Jose Eduardo Garza Diaz
Administrador Único

ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A DE C.V
Magnolia #2637
Col. Moderna
Monterrey, N.L
RFC ARO000609UZ1
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

000077

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES

El periodo de facturación se anexa en el detalle por tipo de servicio

Página 1 de 6

No. de factura FAB1706296	Número de cliente 014511623	Número de cuenta 014511998	Fecha de expedición 2018-05-13T00:04:05	Fecha limite de pago 7 de junio, 2018	Saldo a pagar \$27,840.00
Fecha de certificación 2018-05-13T08:22:03	Folio Fiscal 41e5d025-142c-422d-600e-8651ee06a86e	No. de serie de CSD del SAT 00001000000408344117			



"Si la información fluye sin interrupciones, mi empresa también"

Dejamos manejar tu información y permite que tu empresa trabaje sin contratiempos, apoyados con la mejor infraestructura.

Se trata del Centro de Datos.
Se trata de tu gente.

alestra*
SE TRATA DE TI
TECNOLOGÍA INTELIGENTE

axtel

CARGOS

Servicio Local y Acceso Directo	2,200.00
Servicios IP	8,900.00
Solución Integral de Red	900.00
Total cargos	12,000.00
Subtotal	12,000.00
IVA 16%	1,920.00
TOTAL FACTURA	\$13,920.00

(Trece mil novecientos veinte pesos 00/100, M.N.)

ESTADO DE CUENTA

Saldo anterior	27,840.00
Total de pagos	13,920.00
Importe factura	13,920.00
SALDO A PAGAR	\$27,840.00

(Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100, M.N.)

Te informamos que, derivado de las actualizaciones fiscales ("anexo 20 versión 3.3"), relativas a la emisión de comprobantes fiscales de pago, a partir del mes de abril de 2018 Axtel está obligada a expedir un comprobante electrónico por cada transacción operada.

Los pagos que realices deben contar con la referencia de pago que aparece en tu factura. Las facturas no abonadas con oportunidad, debido a que carezcan de la referencia que nos permitirá identificar su cuenta y factura, no podrán deducirse como gastos.

Estimado cliente: En todo momento aplican las tarifas vigentes y registradas ante COFETEL del programa comercial contratado. Si requiere mayor información comuníquese por favor al 01 800 112 6222 sin costo para usted. Si usted cuenta con servicios de voz de Axtel, también puede comunicarse al 055. El lapso para hacer reclamaciones sobre su factura es de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Si requiere mayor información consulte nuestra página: www.axtel.com.mx

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Régimen: 601



ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES SA DE CV
 Atención de JOSE GARZA DIAZ
 MAGNOLIA 2637 NA na NA
 MODERNA MONTERREY
 MONTERREY, NL C.P., 64530
 NA
 0 FAB1706296 / 05
 R.F.C. ARO000609UZ1



Realiza sus pagos a través de transferencia electrónica?
 No olvide informarnos cuando los haya realizado.
 Desea más información? Llámenos al 01 800 112 6222.

HSBC referencia: 014511998-7
 Banamex B:0364 14 0145 1199 8050
 Banorte:0145119982021369



0145119980706201800002784000



01451199813052018

No. de referencia
 SC000210 016 014511998-8

RECIBO DE PAGO

000051

Favor de anotar su número de cuenta al reverso del cheque expedido a nombre de: AXTEL, S.A.B. de C.V.

No. de factura FAB1706296	Número de cliente 014511623	Número de cuenta 014511998	Fecha de expedición 2018-05-13T00:04:05	Fecha limite de pago 7 de junio, 2018	Saldo a pagar \$27,840.00
------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	--	------------------------------

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO.

VOLUMEN XXXV

ESCRITURA NUMERO 10.300 DIEZ MIL TRESCIENTOS

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

a los 9 días del mes de Junio del año 2000

Yo, Licenciado JOSE ABELARDO RIVERA LEAL, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 53 cincuenta y tres, de este Municipio, **HAGO CONSTAR:**

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

en la que participan como Socios Fundadores las siguientes personas: --

Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ.

Señor Ingeniero GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS.

Señor NOE JOSE VILLARREAL CALZONCIN.

Conforme a las siguientes: -----

C L A U S U L A S

PRIMERA: Los Fundadores CONSTITUYEN en éste acto y por medio de este instrumento, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por sus Estatutos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

SEGUNDA: La Sociedad que se constituye se denominará ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales S.A. DE C.V. -----

TERCERA:- El capital social de la Sociedad es Variable. El capital social mínimo fijo es de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 NACIONAL), representado por 600 seiscientas acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan, constituirán la Serie "B", en el concepto de que las ulteriores o subsecuentes Series representativas de la Parte Variable del Capital que posteriormente se emitan, serán por orden alfabético y tendrán igualmente un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. -----

CUARTA:- Los Accionistas Fundadores, suscriben el Capital Mínimo Fijo en la siguiente forma: -----

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

ANEXO 2

**ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO
DE VEHÍCULO TERRESTRE**

1. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

El arrendamiento de los vehículos terrestres que se formalicen en el contrato correspondiente, consiste en el otorgamiento por parte del proveedor a favor del CONALEP, de su uso temporal en territorio nacional, conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas que se establecen a continuación.

- **Automóvil sedan, 4 cilindros 2018 Toyota Corolla LE CVT 2018 color Blanco.**

Automóvil Sedán 4 puertas 5 pasajeros MANUAL + AIRE, Motor 1.6L, 4 Cilindros, Transmisión Automática, Cajuela Independiente; Aire Acondicionado con controles manuales delanteros; Motor a Gasolina, Radio AM/FM; Dos espejos laterales (Izquierdo y Derecho=, Modelo 2018, nuevo, Color Blanco, Vestiduras Negras, frenos ABS, Bolsas de Aire eléctrico.

- **Camioneta Tipo Van, 4 cilindros tipo Van 2018 Mercedez Benz Sprinter Larga Pasaje 415 Modelo 2018**

Pasajeros 18-20, color blanco, MANUAL, 4 Cilindros, transmisión automática, sistema de audio AM/FM/CD/AUX y 6 bocinas, Dos espejos laterales (izquierdo y derecho), Modelo 2018, nueva, Color Blanca.

2.- ALCANCES DEL ARRENDAMIENTO REQUERIDO

2.1 En la formalización del contrato:

2.1.1 El proveedor proporcionará en dispositivo electrónico, el inventario de los vehículos objeto del arrendamiento, indicando los siguientes datos por unidad:

Número de expediente	Tipo	Placas
Marca	Modelo	Tipo de Transmisión
Submarca	Número de Serie de Motor	Número de cilindros
Número de Tarjeta de circulación	Relación de Accesorios	Fotografías (Frente, Costados y Trasera)

2.2 En la entrega de los vehículos:

2.2.1 La Entrega de los vehículos por parte del proveedor, se realizará en el lugar y plazos que se pacten.





**ADMINISTRADORA DE
RECURSOS Y OPERACIONES,
S.A. DE C.V.**

2.2.2 Se entregarán los tipos de vehículos que se hubiere acordado, conforme a lo previsto en el presente Anexo, del cual forma parte integral, así como en los colores de línea que correspondan a la marca del vehículo, o a los estipulados en el propio contrato.

2.2.3 El proveedor entregará un expediente de las unidades, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos, placas y, en su caso, permisos de circulación, los cuales deberán tener máximo una vigencia total de hasta 60 días.

2.2.4 El proveedor realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.

2.2.5 El proveedor deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluye, un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.

2.3 En la conservación del vehículo:

2.3.1 El proveedor tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.

El criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo, siempre que garantice el correcto funcionamiento de la unidad.

2.3.2 En el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo del proveedor, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la segura y/o del Ministerio Público correspondiente. La excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

2.3.3. En el caso de robo total del vehículo, el proveedor se obliga a suministrar la unidad con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el apéndice del presente anexo, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para el CONALEP. El plazo para la entrega del vehículo sustituto, será de 3 días hábiles.

En caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo del proveedor, para lo cual será necesario que el servidor público usuario del vehículo realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.



**ADMINISTRADORA DE
RECURSOS Y OPERACIONES,
S.A. DE C.V.**

2.4 En el uso de los vehículos:

2.4.1 Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro, el proveedor proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 8 horas en el CDMX y Área Metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional.

2.4.2 El proveedor sustituirá por una unidad nueva, el vehículo entregado cuando éste haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos ocasiones, o bien haya recorrido más de 150, 000 km. La nueva unidad deberá de cumplir con las mismas características y especificaciones técnicas del vehículo sustituido.

2.4.3 El pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación del Estado de México que corresponda y, en su caso las verificaciones vehiculares, estarán a cargo del proveedor durante la vigencia del contrato.

2.4.4 El proveedor mantendrá el vehículo en todo momento, durante la vigencia del contrato, con seguro de cobertura amplia que comprenda asistencia jurídica y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máxima de 2 horas en el Municipio de Metepec y su área metropolitana, y de 4 horas en el resto del territorio nacional.

2.4.5 Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda, serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por el CONALEP, excepto las que se produzcan en el lapso de tiempo que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal del proveedor.

Para tal efecto, el proveedor entregará al CONALEP, dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente; en el caso de Entidades Federativas donde no exista el sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción. El pago de las multas reportadas fuera de los plazas señalados, será, será a cargo del proveedor.

2.4.6 El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables al vehículo, estarán a cargo del proveedor.

2.5 En la atención de contingencias

2.5.1. El proveedor deberá proporcionar todos los datos del centro de atención telefónica que funcione las 24 horas del día los 365 días del año y cuyos niveles de servicio sean los que requiere el CONALEP para recibir de los usuarios del

* 000003



**ADMINISTRADORA DE
RECURSOS Y OPERACIONES,
S.A. DE C.V.**

vehículo las solicitudes de los servicio de auxilio vías y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros del vehículo.

2.5.2 El proveedor se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el término de las siguientes dos horas – como máximo- contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente, a fin de garantizar la continuidad del uso del vehículo.

2.5.3 El proveedor deberá designar al o los ejecutivos de cuenta que el CONALEP solicite de acuerdo a sus necesidades. Se deberá proporcionar el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicita el CONALEP, para la atención en casos extraordinarios; dicha persona deberá contar con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativo como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato que corresponda.

2.5.4 Para cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el punto anterior, el proveedor notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación.

2.5.5 Para asegurar la atención las 24 horas del día durante la vigencia del contrato específico que corresponda, el proveedor proporcionará un escalafón jerárquico de representantes o ejecutivo a los cuales la dependencia y/o entidad podrá acudir en caso de no recibir adecuada y oportunamente el servicio requerido a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes, especificando el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite el CONALEP. En caso de que exista durante la vigencia del contrato específico algún cambio en dicho escalafón, en la persona a contactar o en los datos de contacto, el proveedor notificará por escrito de inmediato en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL
VEHÍCULO TERRESTRE**

- 3.1 El tipo de vehículos que podrán ser objeto del contrato, es el descrito en el anexo 1.
- 3.2 El tipo de los vehículos serán definidos por el CONALEP, conforme a sus necesidades y para este caso se requiere de una unidad.
- 3.3 Los vehículos serán nuevos, entendiéndose que cumplen con estas características aquel que no excede un recorrido máximo de 50 kilómetros y se entregue en las Oficinas Nacionales del CONALEP, más un 5% de variación adicional.
- 3.4 El proveedor se abstendrá de incluir, dentro o fuera de la unidad, publicidad, logotipos comerciales, personificadores, distintivos, propaganda y balizamiento.

- 000004



**ADMINISTRADORA DE
RECURSOS Y OPERACIONES,
S.A. DE C.V.**

3.5 Previo a la formalización de un contrato específico, el proveedor deberá entregar los catálogos o fichas técnicas emitidas por el fabricante de forma impresa.

ATENTAMENTE

Jose Eduardo Garza Diaz
Administrador Único

ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A DE C.V
Magnolia #2637
Col. Moderna
Monterrey, N.L
RFC ARO000609UZ1
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

000005

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR **EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE **MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.**

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.